

**LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Texto vigente	Propuesta Iniciativa	Propuesta Sindical
Artículo 3°, tercer párrafo. En la formulación, aplicación y actualización del catálogo general de puestos de la institución participarán conjuntamente ésta y el Sindicato. En los puestos de confianza, el sindicato participará para los efectos previstos en el párrafo anterior.	Artículo 3°, tercer párrafo. Las remuneraciones, jubilaciones, pensiones, derechos, obligaciones y cualquier prestación aplicable al personal de confianza de las instituciones de la banca de desarrollo serán establecidas en los tabuladores y manuales de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones que se establezcan en los términos del artículo 43 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que a dichos trabajadores no les resultarán aplicables las condiciones generales de trabajo de la respectiva institución.	Artículo 3°, tercer párrafo. Que se preserve el texto vigente.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Texto vigente	Propuesta Iniciativa	Propuesta Sindical
Artículo 42, Facultades indelegables del Consejo Directivo. Fracción X. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la	Artículo 42, Facultades indelegables del Consejo Directivo. Fracción X. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros,	Artículo 42, Facultades indelegables del Consejo Directivo. Que se preserve el texto vigente de la Fracción X.

<p>institución con terceros, en estas materias, de conformidad con las normas aplicables y sin que dichos programas, políticas y bases relativos a sus sucursales sean objeto del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 37, fracciones XX y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de bienes inmuebles;</p>	<p>en estas materias, de conformidad con las normas aplicables y sin que dichos programas, políticas y bases relativos a sus sucursales sean objeto del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 37, fracciones XX y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles; así como aprobar las políticas y bases generales a las que deberá sujetarse la contratación de los servicios que requiera la institución para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley;</p>	
<p>Fracción XVIII. Aprobar la estructura orgánica, niveles de empleo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, así como las condiciones generales de trabajo de la institución, a propuesta del director general, y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la</p>	<p>Fracción XVIII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a evaluación de desempeño, tomando en cuenta las condiciones de mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascenso, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la</p>	<p>Fracción XVIII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas específicas, tomando en cuenta las condiciones de mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano y los resultados del sistema institucional de evaluación de desempeño; políticas de ascenso, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios</p>

<p>Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la remuneración de los consejeros y comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B", por recomendación del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, como excepción a lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracciones VIII, XVIII y XVIII bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;</p>	<p>sociedad; así como las remuneraciones de los consejeros y comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie B.</p>	<p>de separación; las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad; así como las remuneraciones de los consejeros y comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie B.</p>
<p>Fracción XIX. Opinar sobre las condiciones generales de trabajo de la institución;</p>	<p>Fracción XIX. Aprobar las condiciones generales de trabajo de la institución a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Fracción XIX. Aprobar las condiciones generales de trabajo de la institución a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo se hará invariablemente a petición expresa del Sindicato correspondiente.¹</p>

¹ Como está establecido actualmente en las Condiciones Generales de Trabajo de cada una de las Instituciones de Crédito.

<p>Fracción XIX bis. No existe</p>	<p>Fracción XIX bis. Aprobar el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional.</p>	<p>Que se elimine la propuesta de incorporar la Fracción XIX bis.</p>
<p>Artículo 43 bis.- El Consejo Directivo, así como los servidores públicos de las instituciones de banca de desarrollo, no podrán otorgar jubilaciones ni pensiones en términos y condiciones distintos a lo previsto en sus respectivas condiciones generales de trabajo.</p>	<p>Artículo 43 Bis.- Las remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones de los trabajadores de las instituciones de banca de desarrollo tendrán como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la institución, conforme se determine en los tabuladores correspondientes, así como en las condiciones generales de trabajo aplicables al personal de base y en el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza. El Consejo Directivo, así como los servidores públicos de las instituciones de banca de desarrollo, no podrán otorgar remuneraciones, jubilaciones, pensiones ni cualquier otra prestación a los trabajadores, en términos y condiciones distintos a lo previsto en dichos instrumentos, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Las remuneraciones, jubilaciones, pensiones, derechos, obligaciones y cualquier prestación de los servidores públicos de confianza deberán aprobarse en los términos de la</p>	<p>Artículo 43 Bis.- Las remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones de los trabajadores de las instituciones de banca de desarrollo tendrán como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la institución, conforme se determine en los tabuladores correspondientes, así como en las Condiciones Generales de Trabajo. El Consejo Directivo, así como los servidores públicos de las instituciones de banca de desarrollo, no podrán otorgar remuneraciones, jubilaciones, pensiones ni cualquier otra prestación a los trabajadores, en términos y condiciones distintos a sus respectivas Condiciones Generales de Trabajo, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Las remuneraciones, jubilaciones, pensiones, derechos, obligaciones y cualquier prestación de los servidores públicos deberán aprobarse en los</p>

	<p>fracción XVIII del artículo 42 de esta Ley y fijarse en el respectivo manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones.</p> <p>El manual de percepciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no será aplicable a los trabajadores de las instituciones de banca de desarrollo.</p> <p>Las instituciones de banca de desarrollo incluirán sus tabuladores aprobados en sus respectivos proyectos de presupuesto e informarán sobre los montos destinados al pago de remuneraciones, jubilaciones, pensiones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.</p>	<p>términos de la fracción XVIII del artículo 42 de esta Ley.</p> <p>Las instituciones de banca de desarrollo incluirán sus tabuladores aprobados en sus respectivos proyectos de presupuesto e informarán sobre los montos destinados al pago de remuneraciones, jubilaciones, pensiones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.</p>
--	---	---

LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA

Texto vigente	Propuesta Iniciativa	Propuesta Sindical
<p>Artículo. 21 También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de las instituciones de crédito las siguientes:</p> <p>VI. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de</p>	<p>Artículo. 21 También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de las instituciones de crédito las siguientes:</p> <p>VI. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica,</p>	<p>Artículo. 21 También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de las instituciones de crédito las siguientes:</p> <p>VI. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la</p>

<p>estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.</p>	<p>tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de prestaciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a evaluación de desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascenso, promociones y jubilaciones, lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidos en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p>	<p>estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de prestaciones extraordinarias por el cumplimiento de metas específicas, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano y los resultados del sistema institucional de evaluación de desempeño; políticas de ascenso, promociones y jubilaciones, lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidos en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p>
---	--	---

LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Texto vigente	Propuesta Iniciativa	Propuesta Sindical
<p>Artículo 20.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>VII. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de</p>	<p>Artículo 20.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>VII: Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de prestaciones extraordinarias por el cumplimiento de metas</p>	<p>Artículo 20.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>VII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de prestaciones</p>

<p>separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el Comité de recursos humanos y desarrollo institucional.</p>	<p>sujetas a evaluación de desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascenso, promociones y jubilaciones, lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidos en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p>	<p>extraordinarias por el cumplimiento de metas específicas, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano y los resultados del sistema institucional de evaluación de desempeño; políticas de ascenso, promociones y jubilaciones, lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidos en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p>
--	---	--

LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Texto vigente	Propuesta Iniciativa	Propuesta Sindical
<p>Artículo 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>IV. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones</p>	<p>Artículo 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>VII: Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de prestaciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a evaluación de desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano;</p>	<p>Artículo 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>VII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de prestaciones extraordinarias por el cumplimiento de metas específicas, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral</p>

<p>económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.</p>	<p>políticas de ascenso, promociones y jubilaciones, lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidos en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p>	<p>imperante en el sistema financiero mexicano y los resultados del sistema institucional de evaluación de desempeño; políticas de ascenso, promociones y jubilaciones, lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidos en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p>
--	---	---

TRANSITORIOS INICIATIVA DE DECRETO

Texto vigente	Propuesta Iniciativa	Propuesta Sindical
	<p>Tercero.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, los trabajadores de confianza de las instituciones de banca de desarrollo quedarán excluidos de la aplicación de las condiciones generales de trabajo de la respectiva institución. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos adquiridos de los trabajadores de confianza que se encuentren laborando en una institución de banca de desarrollo a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, deberán ser respetados, previéndose lo conducente en los manuales de remuneraciones y jubilaciones a que se refieren los artículos 43 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y 3º párrafo tercero de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la</p>	<p>Tercero.- En un lapso no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, las instituciones de banca de desarrollo deberán instalar una Comisión Mixta de Productividad y Evaluación de Desempeño integrada con representantes de la Institución y del Sindicato correspondiente. Dicha Comisión será la encargada de aprobar, dar seguimiento puntual, evaluar la correcta aplicación e introducir mejoras al Sistema Institucional de Evaluación de Desempeño que se habilitará para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados en los términos del presente Decreto.	
--	---	--